



**Municipalidad
de
Coronel Dorrego**

*Ordenanza
General
Impositiva*

Ejercicio 2007

TASA POR ALUMBRADO PUBLICO.....	1
TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS.....	2
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.....	4
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	5
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	6
DERECHO POR VENTA AMBULANTE Y / O PRESTACIONES DE SERVICIOS.....	8
PERMISO POR USO DE SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES.....	9
TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA.....	10
DERECHOS DE OFICINA.....	12
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.....	17
CANON DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.....	18
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.....	20
PATENTES DE RODADOS.....	21
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.....	22
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.....	26
DERECHOS DE CEMENTERIO.....	27
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.....	30
TASA POR SERVICIOS VARIOS.....	30
DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA, EXTRACION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES.....	31
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.....	32
PATENTES AUTOMOTORES.....	32

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - EJERCICIO 2007-
INCLUYE CANON POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I
TASA POR ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 1°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público común o especial, a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en el Partido de Coronel Dorrego, zonas urbanas y suburbanas, se abonarán las tasas que se establecen a continuación.-

PLANTA URBANA Y SUBURBANA DE CORONEL DORREGO

ZONA I

Cuadras con 4/5 lámparas de vapor de sodio de 250 W.

ZONA II

Cuadras con 3/4 lámparas de vapor de sodio de 150 W.

Cuadras con 2/3 lámparas de vapor de sodio de 250 W .

ZONA III

Cuadras con 2 lámparas de vapor de sodio de 150 W.

ZONA IV

Cuadras con 1 lámpara de vapor de sodio de 150 W.

ARTICULO 2°: Los porcentajes, máximos y mínimos, a aplicar a las zonas establecidas serán los siguientes valores mensuales:

ZONA I:	Tasa 40%	Máximo: \$ 13.00	Mínimo: \$ 6.00
ZONA II:	Tasa 30%	Máximo: \$ 10.00	Mínimo: \$ 4.50
ZONA III:	Tasa 20%	Máximo: \$ 6.50	Mínimo: \$ 3.00
ZONA IV:	Tasa 15%	Máximo: \$ 3.50	Mínimo: \$ 1.65

PARA EL PERDIDO, APARICIO Y MARISOL

ZONA I:	Tasa 25%	Máximo: \$ 8.00	Mínimo: \$ 4.50
----------------	----------	-----------------	-----------------

PARA ORIENTE

ZONA I:	Tasa 25%	Máximo: \$ 8.00	Mínimo: \$ 5.00
----------------	----------	-----------------	-----------------

ARTICULO 3°: Los terrenos baldíos que se hallan ubicados dentro de las zonas mencionadas en el Art.1° abonarán en concepto de esta tasa el importe mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pagos bimensuales.

También abonarán los importes mínimos, los inmuebles que no tengan medidores o estos no estén en funcionamiento.

El Sector Industrial Planificado se encuentra comprendido en la Zona IV.

ARTICULO 4º: Los inmuebles ubicados en esquina cuyos lados tengan servicio de alumbrado correspondiente a dos zonas distintas, abonarán la tasa correspondiente a la zona de mejor servicio.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS

ARTICULO 5º: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios de tipo común de poco porte, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles, riego y conservación de calles, plazas y paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego, se abonarán las tasas que para cada una de las zonas se establecen. Se cobrará en todas las zonas según el plano de zonificación de Coronel Dorrego, excluyendo únicamente la zona rural ó donde no se preste ninguno de los servicios enumerados precedentemente (si el inmueble se ubica en zona complementaria).

Por la prestación del servicio de agua corriente, y/o desagües cloacales se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. El servicio de agua corriente y desagüe cloacal afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extienden las obras, cuando las mismas hayan sido liberadas al servicio.

Por los servicios técnicos especiales que preste la Municipalidad, los usuarios de los mismos deberán abonar las tasas que se establezcan en el artículo 13º.

ARTICULO 6º: Establecense las siguientes zonas para los contribuyentes de la tasa referida en este Capítulo:

ZONA I: Comprende las calles pavimentadas o empedradas.

ZONA II: Comprende las calles con cordón cuneta y compactadas.

ZONA III: Comprende las calles sin cordón cuneta y compactadas o con cordón cuneta y sin compactar.

ZONA IV: Comprende las calles sin cordón cuneta y sin compactar.

ARTICULO 7º: La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles afectados por este servicio será la siguiente:

ZONA I: \$ 17.16

ZONA II: \$ 14.35

ZONA III: \$ 8.58

ZONA IV: \$ 5.70

ARTICULO 8º: PARA LAS LOCALIDADES DE: EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO

Se establecen los valores del artículo 7º, según el siguiente detalle

En calles pavimentadas, ZONA II.-

En calles sin pavimentar; ZONA IV.-

PARA MARISOL

ZONA III

ARTICULO 9°: Al importe que surja por aplicación de los artículos anteriores se le sumará el 50% del importe resultante de la aplicación de los siguientes montos, sobre la valuación fiscal básica.

INMUEBLE CON VALUACION FISCAL

0 a 700	701 a 1100	1101 a 1600	1601 a 2200	2201 en adelante
0.10%	0,125%.	0.25%	0,375%	0,50%

La tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de \$ 1237.50 (Pesos Un mil doscientos treinta y siete con cincuenta centavos).- Establécese para las localidades de Oriente, El Perdido y Aparicio una tasa máxima anual equivalente a 15 mts. de frente, conforme la zona asignada a cada partida. Para el caso de las esquinas el máximo se fija en 20 metros de frente en iguales condiciones. Valor mínimo tasa anual \$ 47,50 (Pesos cuarenta y siete con cincuenta centavos) por partida.

ARTICULO 10°: A los efectos del mínimo establecido en el Art.7° los inmuebles que forman esquina, abonarán la tasa correspondiente con una reducción del 40% del total de metros de frente.-

Dicha reducción no podrá ser superior a 20 Mts. (VEINTE METROS).

Metros lineales de frente.

Los inmuebles afectados a propiedad horizontal pagaran de acuerdo a los frentes proyectados y cada una de las plantas que lo componen, con el mínimo fijado en este artículo.

ARTICULO 11°: Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b y c.

Mínimo	de 0	a 30 m3.	\$ 12.90	(0.43 \$ por m3)
Adicionales	de 31	a 60 m3.	\$ 12.90	+ \$ 0.66 por m3 adicional
	de 61	a 80 m3.	\$ 32.70	+ \$ 1.00 por m3 adicional
	de 81	a 133 m3.	\$ 52.70	+ \$ 1.25 por m3 adicional
	de 134 m3	en adelante	\$117.50	+ \$ 4.70 por m3 adicional

b) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 0,64 el m3. Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.

c) Tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 0,55, los establecimientos de atención de ancianos sin fines de lucro.

ARTICULO 12°: A dichos valores se le incrementa un 50 % si los inmuebles están afectados por la Obra de Desagües Cloacales. La tasa se abonará mensualmente de acuerdo al vencimiento fijado en el Calendario Impositivo vigente, facultando al Departamento Ejecutivo, a que fije la fecha de vencimiento respectiva.-

A los valores resultantes el Departamento Ejecutivo queda facultado para anexar los montos a facturar por la Obra de Desagües Pluviales de la Avenida Fuertes.

Los medidores que correspondan a departamentos de PH o internos de una sola planta, se liquidarán con el valor del metro cúbico de la primer escala de 0 a 30 m3.

Estos valores se tomarán bimestralmente del consumo de los medidores y se facturarán en forma mensual conjuntamente con la tasa por conservación de la vía pública y obra de desagües pluviales. (liquidándose el 50% en cada mes)

ARTICULO 13°: Por los servicios especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán las siguientes tarifas:

a) POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE

- 1.- Sellado municipal por visado de planos y expediente \$ 21.00
- 2.- Derecho de conexión \$ 70.00

El solicitante aportará los materiales para la ejecución de la conexión.-

Las personas indigentes podrán acceder al pago hasta en 3 (tres cuotas), previa encuesta social, incluye derecho de conexión cloacas.

b) POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

- 1.- Sellado municipal por visado de planos \$ 21.00
- 2.- Derecho de conexión \$ 42.00

c) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios, se cobrará a razón del 4 %o (cuatro por mil) del valor de la obra, de acuerdo al monto establecido por el Contrato de Ingeniería o del valor estipulado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.-

ARTICULO 14°: Fíjense los siguientes vencimientos:

10-01-2007	10-07-2007
12-02-2007	13-08-2007
12-03-2007	10-09-2007
10-04-2007	10-10-2007
10-05-2007	12-11-2007
11-06-2007	10-12-2007

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 15°: El presente capítulo comprende la tasa retributiva de los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industrias y otras actividades asimilables, aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 16°: Todo contribuyente comprendido en este Capítulo abonará la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5%0 (CINCO POR MIL) sobre el activo no corriente con un mínimo de \$ 140 (Pesos Ciento Cuarenta) para los comercios minoristas y \$280 (Pesos Doscientos Ochenta) para comercios mayoristas, industrias y otras actividades no previstas, con un máximo de \$1.400 (Pesos Mil Cuatrocientos) para ambos tipos de comercios.

Confiterías bailables y no bailables, bares, salones de fiesta, salones de té, café \$ 700,00
(Pesos Setecientos).

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a las mismas, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 18°: La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este Capítulo, será la que resulte de la aplicación de los siguientes montos, según la categoría en la cual se encuentre inscripto en la AFIP:

Monotributistas: \$56.- por bimestre

Responsables inscriptos en IVA: \$84.- por bimestre (hasta diez empleados)

Responsables inscriptos en IVA con más de diez empleados: abonarán un adicional de \$11 por bimestre por trabajador.

Los negocios de temporada del Balneario Marisol, abonaran un bimestre, más un adicional del 20%.

ARTICULO N° 19: Se gravarán las actividades que se detallan a continuación:

A) Con importes anuales cuyo pago operará en 4 cuotas, con vencimiento 12-02-07, 12-04-07, 12-06-07 y 13-08-07.

- 1) Boites, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables, cabarets, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación usada.....\$ 1120,00.-
- 2) Heladerías, confiterías no bailables, bares.....\$ 280,00.-
- 3) Alojamiento o albergue por hora, por habitación
Hasta diez (10) Habitaciones.....\$ 350,00.-
De 11 a 20 habitaciones, o más.....\$ 700,00.-

B) Con un importe mensual cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes,

- 1) Sala de entretenimientos con máquinas electrónicas, por máquina ..\$ 7,00.-
- 2) Juegos de Bowling, por c/u.....\$ 14,00.-
- 3) Por cada computadora en locutorios de Internet.....\$ 7,00.-
- 4) Salón de Juegos en Red, por computadora.....\$ 7,00.-
- 5) Juegos de billar y/o similares por c/u.....\$ 1,40.-
- 6) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no está expresamente prohibido por disposiciones legales, abonarán por cada uno\$ 7,00.-

C) Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional o provincial, distribución de correspondencia y encomiendas (correos), entidades bancarias y financieras, y todas las empresas prestadoras de servicios públicos privatizadas; tributarán la alícuota del uno con diez por ciento (1,10%) sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al bimestre inmediato anterior al vencimiento de la Tasa. Para todas estas actividades indicadas regirán un mínimo

bimensual de Pesos sesenta (\$ 84,00), el cual será exigible aún el caso de que no existiera monto imponible a declarar o la distribución por el coeficiente a distribuir por convenio multilateral sea inferior al mismo.

ARTICULO 20°: El pago de esta tasa operará mediante la presentación de Declaración Jurada por parte del contribuyente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar la misma.-

ARTICULO 21°: La presentación de la Declaración Jurada vencerá el día 1° de cada mes par.

La tasa se abonará:

- 14-02-07
- 17-04-07
- 14-06-07
- 14-08-07
- 15-10-07
- 17-12-07

Fijase un máximo anual de \$ 252,00.- para las actividades realizadas sin personal; el que se abonará en los vencimientos fijados en el Art. 19) y que se enumeran a continuación:

- 1) Kioscos atendidos por ventanilla solamente.-
- 2) Peluquerías para caballeros atendidas por sus dueños, sin personal y que realicen cortes de cabello solamente, sin servicios adicionales.-
- 3) Compostura de calzado solamente.-
- 4) Reparación de bicicletas solamente.-
- 5) Consignación de muebles usados solamente.-
- 6) Reparación de artículos del hogar .-
- 7) Consignación de ropa usada solamente.-
- 8) Gomeros (actividad única de reparación de neumáticos, sin empleados).-

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 22°: Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se enumeran: Los cuales en caso de ser permanentes se liquidarán conjuntamente con la tasa por seguridad e higiene.

Por los anuncios que se refieran al comercio, industrias, profesiones o cualquier otra actividad, deberán pagarse las contribuciones que a continuación se determinan:

1) Por los avisos o letreros de propaganda:

- | | |
|---|------|
| a) Carteleras, por m2 por faz utilizable para publicidad, ocupada o no con propaganda por bimestre.....\$ | 5,60 |
| b) Anuncio y avisos comerciales en vitrinas, y/o escaparates ubicados en lugares de acceso al público o visitables desde la vía pública, por m2 o fracción, por bimestre.....\$ | 4,20 |

c) Anuncios comerciales en columnas hasta 0,80 mts. de dimensión, por anuncio, por bimestre.....\$	2,80
---	------

Distribución de publicidad

2) Por la distribución o fijación de publicidad se abonará:

a) La distribución en la vía pública de todo tipo impreso destinado a la publicidad, hasta 500 ejemplares. \$	7,00
Por cada 1000 ejemplares o fracción. \$	9,80
b) Por cada repartidor de objetos destinados a la publicidad, por día..... \$	9,80
c) Por la distribución en salas de espectáculos de programas, boletas o entradas con publicidad ajena a la actividad de los mismos, se abonará:	
1 – Por año y por cada sala. \$	28,00
2–Por semestre o fracción y por cada sala.....\$	14,00

Vehículos de publicidad

3) Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulan en el Partido, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, se encuadrarán en la siguiente escala:

a) Los de carga o reparto, abonarán por vehículo y por mes:	
1- Por automotores..... \$	4,20
2- Las motos, motonetas y motofurgones. \$	5,60
3- Las combis o vehículos utilitarios..... \$	7,70
4- Los vehículos que tengan características desusadas en el transporte comercial o industrial, o los que exhiban alegorías especiales, figuras y objetos destinados a hacer llamativa la publicidad. \$	19,60
b) Los transportes de pasajeros cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior, pagarán por cada vehículo, por año. \$	9,80

Publicidad Aérea

4) Por publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, o de arrojo de impresos y/u objetos, abonará por día:

1- Por medio de aviones o helicópteros. \$	16,80
2- Utilizando otros medios..... \$	7,00

Otras formas de publicidad en la vía pública

5) Por la publicidad que se detalla a continuación se abonará:

a) Por todo tipo de propaganda que se haga circular por cualquier medio mecánico, por día. \$	11,20
--	-------

Letrero Ocasional:

Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía pública sea visible desde ésta se abonará a partir de la colocación del mismo:

- A) Por cada anuncio de venta o alquiler de inmuebles, por cartel..... \$ 35,00.-
- B) Anuncio de propaganda de materiales utilizados en la obra en construcción o de su contratistas, por cada uno, por mes, o fracción.\$ 42,00.-
 - B1) Por sellado volantes de propaganda distrital..... \$ 21,00
 - B2) Por volantes o folletos los 1000 o fracción:
Los folletos de comercios no radicados en el Distrito, de acuerdo a la cantidad de hojas que contengan abonarán por la cantidad de 1000 o fracción la siguiente escala:
Por sellado de volantes de propaganda y folletos
Hasta 6 hojas.....\$ 70.-
De 7 hojas en adelante.....\$ 98.-
- C) Letrero que anuncian remates, por cartel..... \$ 11,20.-
- D) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día.....\$ 3,50.-
- E) Bandera de remate, por día.....\$ 7,00.-
- F) Bandera de remate-feria.....\$ 16,80.-
- G) Bandera de remate-liquidación de venta, cesión o transferencia de establecimientos agropecuarios.....\$ 84,00.-

CAPITULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE Y / O PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 23°: Comprende la comercialización de artículos o productos la oferta de servicios en la vía pública y/o visitando comercios a fines o centros educativos.- No abonará la tasa el comerciante que se hallara inscripto en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.- Dicha comercialización se realizará en puestos fijos o mediante visita a domicilio en horarios y zonas habilitadas o en lugares públicos sin parada fija.-

No comprende ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.-

Dicha comercialización deberá atenerse a las pautas de reglamentación que fija la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 24°: Al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de actividades, los contribuyentes abonarán los derechos que a continuación se establecen:

- 1) Vendedores de rifas autorizadas del Partido de Coronel Dorrego \$ 53,20.-
- 2) Vendedores, proveedores de productos de venta directa de artículos de hogar, cosméticos, ropa, círculos de automóviles por mes.....\$ 50,40.-
- 3) Vendedores ambulantes no contemplados en los incisos anteriores:

Vendedores provenientes de otros distritos

(con más de 12 meses de radicación en Dorrego):

Por día\$ 52,00

Por mes.....\$ 840,00

Vendedores del Distrito de Coronel Dorrego:

Por día.....\$ 11,20

Por mes.....\$ 70,00

No se permiten vehículos a tracción a sangre

ARTICULO 25°: Los importes establecidos en el artículo anterior no regirán para el Balneario Marisol, quedando las actividades que allí se realicen sujetas al pago de las sumas que se establecen a continuación:

- 1) Sin medio de locomoción, por temporada, y por vendedor.....\$ 70.00.-
- 2) Con motocicletas, motonetas o vehículos similares, por temporada o por vendedor.....\$ 84.00.-
- 3) Con camión, automóvil o vehículo similares, por mes o fracción.....\$ 98.00.-
- 4) Vendedores de rifas autorizadas, por mes o fracción.....\$ 98.00.-

ARTICULO 26°: El responsable deberá exhibir el correspondiente permiso toda vez que le sea requerido. La falta del mismo producirá la caducidad de la autorización respectiva, estando sujeta a las sanciones previstas en la Ordenanza de Multas por Contravenciones.-

CAPITULO VII

PERMISO POR USO DE SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 27°: Por el uso de instalaciones y/o servicios de pastoreo o estadía y otros, como limpieza de cueros, cámaras frigoríficas, se abonará los importes que se establecen en el presente Capítulo.-

ARTÍCULO 28°: Los servicios de faena que se prestan a los contribuyentes serán retribuidos mediante el pago de la siguiente tasa:

- A) Vacunos, por res..... \$ 28.00
- B) Por transporte de carne desde el Matadero Municipal hasta el Establecimiento comercial, por medida res..... \$ 10.50

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 29°: Las tasas comprendidas en este Capítulo se abonarán por los servicios que a continuación se enumeran:

- A) La inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos que no cuentan con inspección sanitaria nacional.- Serán responsables los matarifes o los propietarios.
- B) La inspección veterinaria en fabrica de chacinados que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial. Serán responsables los propietarios.
- C) La introducción de aves, huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del Partido, y de otras localidades, si carecieran de certificados sanitarios oficiales que los

ampare. Comprobado en la inspección veterinaria- Serán responsable los propietarios o introductores.-

D) El visado de certificados sanitarios nacionales del mismo partido o nacionales y municipales de otras jurisdicciones que amparen carnes bovinas, caprinas o porcinas (medias reses), chacinados, grasas o aves destinados al consumo local.- Serán responsable los distribuidores.

ARTICULO 30°: Fíjense las siguientes tasas:

A) Inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.

1) Bovinos, por res.....	\$2.00
2) Ovinos y Caprinos, por res.....	\$1.00
3) Porcinos de más de 15 kg., por res.....	\$2.00
4) Porcinos de hasta 15 kg., por res.....	\$0.30
5) Aves y conejos, cada uno.....	\$0.10
6) Carnes trozadas, el kg.....	\$0.10
7) Menudencias, el kg.....	\$0.10
8) Chacinados, fiambres, y afines, el kg.....	\$0.10
9) Grasas, el Kg.....	\$0.10

La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados, y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con inspección veterinaria nacional.-

1) Huevos, la docena.....	\$0.035
2) Productos de la caza cada uno.....	\$0.35
3) Pescados, el Kg.....	\$0.084
4) Mariscos, el Kg.....	\$0.119

B)Visado y control sanitario

I – Alimentos carneos y afines – Carnes frescas y conservadas

1) Bovinos, la media res.....	\$4.20
2) Bovino, cuarto de res.....	\$2.10
3) Ovinos y Caprinos, la res.....	\$1.40
4) Porcinos de más de 15 kg.....	\$2.80
5) Porcinos de hasta 15 kg.....	\$1.40
6) Aves y conejos, cada uno.....	\$0.035
7) Carnes trozadas.....	\$0.056
8) Carne picada 1 kg.- Hamburguesas.....	\$0.056
9) Menudencias, el kg.....	\$0.042
10) Chacinados, fiambres y afines, el kg.....	\$0.035
11) Grasas, el kg.....	\$0.021
12) Huevos, la docena.....	\$0.017
13) Productos de la caza, cada uno.....	\$0.021
14) Mariscos, el kg.....	\$0.084
15) Pescados, el kg.....	\$0.042
16) Conservas de pescados, mariscos y otros, por unidad.....	\$0.028
17) Sangre, cada litro.....	\$0.035

II – Alimentos Lácteos

18)	Leche por litro.....	\$0.014
29)	Derivados lácteos por kg. O por litro.....	\$0.042
20)	Helados, por litro o kg.....	\$0.056

III) Alimentos Vegetales

21)	Frutas y verduras por kg.....	\$0.042
22)	Frutas secas, por kg.....	\$0.098
23)	Conserva de origen vegetal, por unidad....	\$0.056

IV) Alimentos Farináceos

24)	Harinas y derivados, por kg.....	\$0.007
25)	Galletitas, pastas secas, por kg.....	\$0.042
26)	Panificados, productos de panadería y pastas frescas.....	\$0.054

V – Productos de Confitería y Pastelería

27)	Sandwichs, facturas, pasteles, alfajores, masas, la docena.....	\$0.11
-----	---	--------

VI – Productos azucarados

28)	Golosinas y afines, por kg.....	\$0.056
29)	Miel, por kg.....	\$0.056
30)	Dulces y mermeladas, por kg.....	\$0.056

VII – Bebidas

31)	Alcohólicas y analcohólicas, por litro.....	\$0.025
-----	---	---------

VIII – Otros

32)	Especies, conservantes, mejoradores y afines, por kg.....	\$0.112
33)	Aceites y vinagres, por litro.....	\$0.025
34)	Otros alimentos no especificados, por kg.....	\$0.063
35)	Cuando por cualquier circunstancia no pudiere ser determinado el peso o cantidad de la mercadería, se aplicará por ingreso. Camión.....	\$14.00
	Acoplado	\$ 7.00
	Semiremolque	\$21.00

El importe mínimo para el visado y control sanitario será de \$14.00.-

Aquellos comerciantes habilitados en el distrito que introduzcan cualquiera de los productos especificados anteriormente, excepto frutas y verduras obtendrán una eximición parcial del 50

% de los valores fijados precedentemente para los alimentos perecederos, quedando exceptuados del 100% por el ingreso de alimentos no perecederos.

A los comerciantes y distribuidores debidamente habilitados radicados en el Partido de Coronel Dorrego que introduzcan verduras, frutas y hortalizas con sus propios vehículos habilitados, abonen la tasa por seguridad e higiene o posean vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias perecederas o no, se les efectuará normalmente el visado y control sanitario, debiendo abonar la suma de \$7.00 por semana, la que deberá hacer efectiva en la primera introducción de mercadería. Asimismo, podrán abonar en forma mensual la suma de \$28.00

Los productores de frutas, verduras y hortalizas cuyas explotaciones estén ubicadas en el Partido de Coronel Dorrego, quedan exceptuadas de abonar el visado previsto en la presente, debiendo realizar igualmente el control bromatológico correspondiente.

Aquellos introductores que comercialicen leche y sus derivados, harinas y subproductos, abonarán una tasa máxima mensual equivalente a \$280.00 en concepto de visado y control sanitario.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 31°: El presente Capítulo comprende los derechos correspondientes a los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación:

1.- Administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa especial en este u otro Capítulos.-
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades siempre que se originen por causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas;
- c) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos;
- d) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados y renovaciones;
- e) La expedición de solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos;
- f) Los registros de firmas por única vez, de proveedores, contratistas, etc.
- g) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones;
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes;
- i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas asignadas en este u otros Capítulos.-

2- Técnicos

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúa normalmente con aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3- Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras:

Comprende los servicios tales como certificados informes, copias o empadronamiento e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras.-

Los servicios enumerados precedentemente, no deben ser cobrados anualmente, solo cuando se solicitan.-

ARTICULO 32°: La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otros Capítulos, abonarán:

En cada caso.....\$ 11.00

ARTICULO 33°: Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Dirección de Gobierno, se abonarán los siguientes derechos:

- 1- Permisos de remate efectuados por martilleros que no tienen local habilitado, por cada solicitantes..... \$21.00
- 2- Por cada solicitud de concesión del permiso por servicio de ómnibus, fusión o ampliación de líneas, por autorización o renovación para la explotación del transporte de pasajeros en la jurisdicción del partido, por unidad, por la transferencia de la concesión en las condiciones reglamentarias, por unidad.... \$42.00
- 3- Por cada solicitud de habilitación de taxímetro, remises..... \$28.00
- 4- Por cada transferencia de permiso habilitantes de coches taxímetros o transporte escolar..... \$21.00
- 5- Por cada título que se expida de lote de tierra en cementerio, Nicho o sepultura..... \$21.00
- 6- Por los duplicados de títulos del inciso anterior..... \$21.00
- 7- Por cada anotación de transferencia de títulos de cementerio, Bóvedas o pequeños panteones..... \$ 7.00
- 8- Por cada permiso de instalación o traslado de surtidor..... \$35.00
- 9- Toma de razón de contrato o prenda de semovientes..... \$ 7.00
- 10- Por cada libreta de sanidad..... \$28.00
Exceptuase del pago a los operarios de los Talleres Protegidos de Producción y/o Escuelas Especiales, que trabajen en el marco de "empleo protegido" y presenten el certificado de trabajo extendido por las respectivas instituciones.
- 11- Por nueva inspección motivada por observaciones de las oficinas técnicas municipales..... \$ 7.00
- 12- Por cada solicitud de extracción de árboles autorizada, por cuenta del solicitante..... \$ 7.00
- 13- Por solicitud de explotación de publicidad..... \$ 7.00
- 14- Por solicitud de instalaciones de kioscos en la vía pública..... \$ 7.00
- 15- Por solicitud de permisos de bailes y festivales..... \$ 7.00
(Cuando los mismos sean solicitados para eventos familiares y/o institucionales)
- 16- Por cada solicitud de licencia de conductor original

(se podrá abonar únicamente de contado previa a la entrega del mismo)

a) Duración de 5 años o más.....	\$63.00
b) Duración de 4 años.....	\$56.00
c) Duración 3 años.....	\$42.00
d) Duración 2 años.....	\$28.00
e) Por un año.....	\$14.00
17- Por cada renovación y/o duplicado de la licencia de conductor:	
a) Duración 5 años o más.....	\$56.00
b) Duración de 4 años.....	\$45.00
c) Duración 3 años	\$34.00
d) Duración 2 años.....	\$22.00
e) Por un año.....	\$ 11.00
18- Por examen de aptitud física, cambio de categoría y cambios de domicilio relacionados con licencias de conductor.....	\$ 7.00
19- Por rubricación de duplicados de libros de inspección.....	\$ 7.00
20- Por la emisión de certificados de legalidad de licencias de conductor a presentar en el Exterior, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación	\$ 90.00

ARTICULO 34°: Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Secretaría Técnica, se abonarán los siguientes derechos:

1) Expedientes de construcción (ingresos).....	\$ 11.00
2) Aprobación de expedientes de construcción.....	\$ 14.00
3) Por certificación catastral.....	\$ 7.00
4) Por cada certificación de zonificación.....	\$ 7.00
5) Por certificados de restricciones de dominio, por ensanche de Calles u ochavas.....	\$ 7.00
6) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y Auxiliares de la Ingeniería y Empresas de la Construcción.....	\$ 7.00
7) Fotocopias y copias heliográficas de planos de catastro y construcción archivados en la Dirección de Obras Públicas.....	\$ 7.00
Planos catastrales del Partido, y P. Urbana 1,10 x 0,75.....	\$ 14.00
8) Por cada solicitud de apertura de calzada.....	\$ 7.00
9) Por cambio de constructor, instalador, empresa constructora o Director técnico.....	\$ 14.00
10) Por cada ejemplar del Código de Edificación.....	\$ 14.00
11) Por cada ejemplar de las “ Normas de Ocupación y Usos del Suelo “ para Marisol.....	\$ 14.00
12) Por cada solicitud de planialimetría, se cobrará por cuadra.....	\$ 14.00

- | | | |
|-----|--|----------|
| 13) | Por Certificación de numeración de edificación..... | \$ 7.00 |
| 14) | Por final de obra y duplicado..... | \$ 14.00 |
| 15) | Por cada permiso provisional de instalación..... | \$ 7.00 |
| 16) | Por estudio y clasificación de radicación industrial y depósitos..... | \$ 21.00 |
| 17) | Por cada subdivisión de manzanas o macizo, rodeados por calles, se cobrará por cada una de estas unidades características resultantes, o fracción superior a los 2.500 m2.: | |
| | Marisol..... | \$ 21.00 |
| | Resto del Partido..... | \$ 14.00 |
| 18) | Por cada subdivisión de manzanas o macizo rodeado por calles en parcelas, se cobrará por cada parcela resultante: | |
| | Marisol..... | \$ 21.00 |
| | Resto del Partido..... | \$ 21.00 |
| 19) | Por las aprobaciones de planos de mensura de tierras que no sean objeto de subdivisión, como así también por la aprobación de planos de mensura de tierras cuyo objeto sea la unificación de parcelas se cobrará por cada parcela resultante: | |
| | A) Hasta 200 hectáreas..... | \$ 42.00 |
| | B) 201 a 400 hectáreas..... | \$ 70.00 |
| | C) 401 a 700 hectáreas..... | \$ 98.00 |
| | D) 701 a 1.000 hectáreas..... | \$140.00 |
| | E) 1.001 a 2000 hectáreas..... | \$210.00 |
| | F) 2.001 a hectáreas en adelante..... | \$280.00 |
| 20) | Por Aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras, se cobrará por cada parcela resultante, los valores establecidos en el inciso anterior . | |
| 21) | Se percibirá en concepto de relevamiento y de acuerdo con el siguiente detalle: | |
| | A) Por cada relevamiento para la fijación de línea municipal, con estanque o de la misma, si se dispone de mejoras o hecho similares en el macizo considerando un radio máximo de 500 metros y se existen antecedentes legales en el archivo del catastro municipal..... | \$ 70.00 |
| | B) Por cada relevamiento para fijación de línea municipal cuando sea necesario el replanteo desde una zona de mayor distancia que la indicada precedentemente y/o se debe recurrir a archivos o registros municipales..... | \$140.00 |
| | C) Por relevamiento para la fijación de vértices de manzana: | |
| | c-1) En igual situación que el punto A) de este inciso..... | \$ 70.00 |
| | c-2) En igual situación que el punto B) de este inciso..... | \$140.00 |
| | D) Por relevamiento para la fijación de punto de nivel, por cada punto..... | \$ 70.00 |
| 22) | Nueva inspección de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales..... | \$ 14.00 |
| 23) | Por presentación, inspección y estudios incorporación construcción y ampliación de vivienda única según Ordenanza | |

N° 1784/99.....	\$ 7.00
24) Solicitud de habilitación comercial en vivienda propia.....	\$ 11.00
25) Por aprobación de planos de obra para viviendas Según Ordenanza 1784/99.....	\$ 7.00
26) Por autorización de extracción de árboles, por su cuenta de la Municipalidad, por cada árbol.....	\$ 56.00
27) Por cada carpeta de licitación completa de Obras Públicas, se percibirá sobre el total del presupuesto oficial y de acuerdo a la siguiente escala:	
Hasta \$ 10.000.....	El 2 x mil
sobre el excedente.....	El 1 x mil
28)) La tramitación de proyectos de obras de infraestructura que requieran aprobación municipal, abonará un derecho sobre el monto total de obra según presupuesto.....	El 1 x mil
29) Por construcción de muros medianeros , por metro final o fracción sobre el monto de la obra , según presupuesto.....	El 1 x mil

ARTICULO 35°: Se establece un valor para las planillas de obras, utilizadas para el ingreso de expedientes de construcciones particulares de \$ 21.00 (VEINTIUN PESOS).-

ARTICULO 36°: Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Dirección de Hacienda, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por cada diligenciamiento de oficio solicitado por abogados, Rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particulares.....	\$ 28.00
2) Por el otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral para actas, contratos u operaciones, sobre inmuebles.....	\$ 20.00
3) Por cada ejemplar de la Ordenanza General Impositiva o Fiscal.....	\$ 21.00
a) Padrones de contribuyentes, autorizados por D. Ejecutivo..	\$280.00
4) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas.....	\$ 14.00
5) Duplicados de los certificados anteriores.....	\$ 14.00
6) Certificados de deudas de rodados.....	\$ 8.50
7) Por reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregado a nuevas actuaciones, a pedido del interesado....	\$ 14.00
8) Valor mínimo Pliego de Licitaciones.....	\$ 70.00
9) Por cada inscripción en el Registro de Proveedores.....	\$ 28.00
10) Por la emisión de un estado de deuda o por la emisión de duplicados de recibos de tasas municipales.....	\$ 8.50
11) Arancel Asistencias Técnicas, Culturales o Deportivas por	

mes..... \$ 7.00

Autorizase al D. Ejecutivo a reglamentar todo lo referente a esta tasa, incluso establecer exenciones totales o parciales a lo alumnos carenciados.

- 12) Permiso para la prestación de servicios públicos o servicios que utilicen el espacio público terrestre, aéreo o subterráneo... \$2.800,00
- 13) Por el trámite de cambio de razón social de actividades comerciales, industriales o asimilables a comercios e industrias que impliquen transferencia del permiso municipal de habilitación..... \$ 28.00

ARTICULO 37°: En todas las tramitaciones caratuladas como “ Urgente “ correspondiente a los Derechos de Oficina se percibirá un derecho adicional de \$ 28.00 (PESOS VEINTIOCHO).-

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 38°: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos y especiales concernientes a la construcción y demoliciones, los propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°: A los fines de la determinación de los Derechos de Construcción, según el método establecido en la Ley de Catastro 5738, para barrios de viviendas y casas similares, se aplicará el 1% del valor de obra establecido en el contrato profesional respectivo.- Se aplicara el 2% del valor de la obra para todo el tendido de cañerías, líneas de tensión, etc. Realizada por empresas prestadoras de servicios públicos en la vía pública o espacios municipales, las cuales deberán dejar las veredas o pavimentos en iguales condiciones a las encontradas entes de realizar el trabajo.

ARTICULO 40°: Fijase la tasa general para cualquier tipo de construcción el 1 % (UNO POR CIENTO) del valor de la obra. Considerase valor de la obra al que resulta de la aplicación del contrato de obra. Asimismo para el resto de las presentaciones de documentaciones técnicas se aplicarán los valores que resulten de los contratos de profesionales intervinientes.

Por la superficie semicubierta, se considerará el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de los valores .-

ARTICULO 41°: Por los servicios relativos a la autorización y contralor de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán las tasas correspondientes según el valor de la obra.- El derecho, será establecido mediante la aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, con un mínimo de \$7 (PESOS SIETE).-

ARTICULO 42°: A las construcciones de criaderos de aves, tanques, piletas de decantación, bóvedas, panteones y cualquier otro tipo de construcción similar especial, se les aplicará una

alícuota del 1 % (UNO POR CIENTO) sobre el costo total de la obra.-

ARTICULO 43°: Las construcciones funerarias en los cementerios abonarán los siguientes derechos:

A) Monumentos:

- | | |
|--|---------|
| 1.- De mampostería..... | \$ 7.00 |
| 2.- Con lateral de piedra o similar, con int. variable.. | \$14.00 |
| 3.- De mármol o piedra natural..... | \$21.00 |

B) Por refacción de monumentos, inc A..... \$ 7.00

C) Por construcción en sótanos o similares en las secciones habilitadas: A, D, D bis, J, K bis y B..... \$42.00

D) Por refacción de monumentos del inciso anterior... \$28.00

E) Refacción o remodelación de bóvedas..... \$42.00

ARTICULO 44°: Por los servicios relativos a la autorización, inspección y contralor de construcciones y refacciones, funerarias, se abonará la suma de \$ 7.00 (PESOS SIETE).-

ARTICULO 45°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

a) Por cada permiso de demolición, 1 % del valor de la obra.....(1 %)

b) Por cada certificado de :

1- Aprobación de anteproyectos de construcción, el 5 % (cinco por ciento) de los derechos que correspondan, con un mínimo..... \$ 7.00

2- Ubicación de inmuebles o números de partidas..... \$ 7.00

3- ídem, si debe efectuarse inspección ocular del inmueble..... \$ 7.00

c) por zanjeo para cualquier tendido subterráneo se deberá abonar por metro lineal de apertura de zanja (por senda ó por calzada) sin considerar que tendrá que dejar la calzada en el mismo estado que se encontraba , la suma de\$ 2.00

CAPITULO XI

CANON DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 46°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se aplicarán los cánones que al efecto se establecen:

a) La ocupación por particulares de espacios aéreos con cuerpos o balcones cerrados.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías o cámaras.-

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier índole.-

d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.

ARTICULO 47°: Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes cánones:

- 1) Por cada surtidor de nafta o gasoil o gnc,fijos o portátiles, por

bimestre.....	\$ 14.00
2) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., por cada 1.000 litros, por bimestre.....	\$ 7.00
3) Por uso del subsuelo, construcciones especiales, por m3.....	\$ 7.00
4) Por cada kiosco instalado en la vía pública, por bimestre.....	\$ 14.00
5) Por cada kiosco o puesto-feria, instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol por bimestre.....	\$ 21.00
6) Estacionamientos de autos de alquiler en las paradas autorizadas, señalizadas y habilitadas, y vehículos de transporte escolar, por unidad y por bimestre.....	\$ 10.00
7) Por reserva de estacionamiento frente a sanatorios, cines, hoteles y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo por cada diez (10) Mts. Por bimestre.....	\$ 21.00
8) Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta con carteles indicadores o cualquier otro signo costumbrista, por bimestre.....	\$ 28.00
9) Por estacionamiento autorizado de taxiflet, remis, etc. Por unidad y por bimestre.....	\$ 14.00
10) Por cada desvío férreo que cruce las vías públicas, por año....	\$ 42.00
11) Por los puestos de venta de flores en la zona de cementerio: Por año.....	\$ 353.00
Por bimestre.....	\$ 59.00
Por día.....	\$ 4.00
12) Por los puestos de venta de fruta o verdura y mercaderías de distintos rubros, se disponen lugares fijos dentro de la ciudad cabecera del Distrito, según Ordenanzas autorizantes. La base de aplicación será: Por bimestre.....	\$ 84.00
Por día.....	\$ 8.50
13) Por cada columna sostén de cartel publicitarios, o pasacalle por columna.....	\$ 42.00
14) Por vitrinas adosadas o muros sobre la línea de edificación, m2 o fracción.....	\$ 7.00
15) Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, por día y por cada m2 o fracción.....	\$ 7.00
16) Por ocupación de veredas con mesas frente a bares y confiterías por cada mesa y por bimestre.....	\$ 11.00
17) Por tendido de líneas para la instalación de líneas telefónicas, Cables para radio, por año.....	\$1.400,00
l) a) Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria), Coronel Dorrego.....	\$4.200,00
Oriente.....	\$1.400,00
El Perdido	\$ 560.00
Aparicio.....	\$ 280.00
b) Por cada columna de alumbrado utilizada como sostén,	

por bimestre.....	\$ 5.60
c) Por cableado de tendido eléctrico, por columna.....	\$ 14.00
d) Por cada antena de telefonía móvil, por bimestre.....	\$ 980.00
e) Por cada antena de televisión satelital, por bimestre.....	\$ 7.00
II) Por cableado telefónico, aéreo o subterráneo, bajada domiciliaria, por año.....	\$ 28.00
18) Vehículos de alquiler (bicicletas, motos, autitos, triciclos o ve- Hículos similares) en funcionamiento en las plazas, parques y paseos públicos o lugares autorizados para tal fin, abonarán por vehículo y por año o fracción	\$ 7.00
19) Por ocupación de vereda con mercaderías y útiles para la venta frente a comercios habilitados, por año.....	\$ 70.00
20) Por ocupación del subsuelo por cañerías domiciliarias de gas, Por metro lineal, por año.....	\$ 1.40
21) Por ocupación del subsuelo por cañerías troncales de gas, gasoductos, por Km. Por año.....	\$ 210.00
22) Por ocupación del suelo por vías del Ferrocarril, por Km. por Año.....	\$ 210.00
23) Por ocupación del espacio público, por líneas de alta tensión, por Km. por año.....	\$ 210.00
24) Por ocupación del espacio sobre la línea municipal, por año...	\$ 700.00

ARTICULO 48°: Los derechos anuales vencerán el 28 de junio, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera fuera la fecha de solicitud.- Los demás derechos deberán abonarse al solicitarse el permiso respectivo.- Y los fijados mensualmente los día diez de cada mes o día hábil posterior si correspondiera. Esta canon cuando sea factible se liquidará en forma bimestral conjuntamente con la tasa por seguridad e higiene.

CAPITULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 49°: Cuando un espectáculo en su entrada involucre el costo de comida y/o refrigerio, la entidad o tercero peticionante en el permiso correspondiente podrá excluir al mismo del valor total de la entrada o tarjeta, a los efectos de la aplicación de la tasa municipal.- El municipio se reserva el derecho de determinar de oficio la veracidad de los datos suministrados por el solicitante.-

ARTICULO 50°: Los derechos a los espectáculos públicos quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

A) Para la realización de los espectáculos deportivos, tales como Fútbol, básquet, boxeo, etc., como así también espectáculos automovilísticos, midgets, speedway y/o similares, se abonará por espectáculo.....	\$ 70.00
--	----------

- B) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares, Organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o Particulares, se abonará..... \$ 70.00
- C) Desfile de modelos, por cada reunión..... \$ 28.00
- D) Confiterías, salones de té, restaurantes y/o cantinas que presenten aislada o permanentemente espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación..... \$ 84.00
- E) 1-Confiterías bailables, sábados, domingos y feriados por reuniones..... \$140.00
2- Reuniones días de semana..... \$ 70.00
- F) Cantinas y/o restaurantes, que presenten o no números artísticos y/o similares, pero que posean pista para bailar, abonarán por cada presentación..... \$ 17.00
- G) Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos, y/o de destreza, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:
1- Hasta cinco (5) juegos, c/uno por día..... \$ 3.00
2- Más de cinco (5) juegos, por c/uno por día..... \$ 3.50
- H) Cada permiso para realizar carreras cuadreras fuera de la cancha municipal..... \$ 70.00
- I) Espectáculos campestres o similares, incluye domas, p/ espectáculos se abonará..... \$ 70.00

Los derechos del presente Capítulo no incluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

CAPITULO XIII **PATENTES DE RODADOS**

ARTICULO 51°: Este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

ARTICULO 52°: Fíjense los siguientes derechos anuales:

PATENTES DE RODADOS- CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, ciclomotores y cuatriciclos.-

MODELO AÑO	HASTA 50 CC	51 A 200 CC	201 A 400 CC	MAS DE 400 CC
2007	62	92	123	277
2006	44	66	88	198
2005	40	60	80	180
2004	37	46	54	110

2003	34	42	48	100
2002	32	38	44	90
1997 a 2001	20	34	40	80

ARTICULO 53°: Fijase como fecha de vencimiento el pago de patentes del presente Capítulo, al día 17 de Julio de 2007.

Corresponde el derecho anual, cualquiera sea la fecha de inscripción.

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 54°: Comprende la expedición, visación de certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcar, señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

ARTICULO 55°: No se preverá importe alguno por archivos de guías y para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

GANADO BOVINO Y EQUINO

	<u>Documento por transacciones o movimientos</u>	<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado.....	\$1.45
B)	Venta particular de productor a productor de otro Partido : Guía.....	 \$2.90
C)	Venta de productor a frigorífico o matadero C-1. A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado.....	 \$1.80
	C-2. Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o Pcia: Guía.....	 \$3.60
D)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía.....	 \$3.60
E)	Venta de productor a tercero o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción o Pcia.: Guía.....	 \$3.60
F)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: F-1. A productor del mismo Partido: Certificado.....	 \$1.45
	F-2. A productor de otro Partido: Guía.....	 \$1.45
	F-3. A frigorífico con matadero de otras jurisdicciones o	

	remisión a Liniers y otros	
	Guía.....	\$3.60
	F-4. A frigorífico o matadero local:	
	Certificado.....	\$1.80
G)	Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
	Guía.....	\$1.50
	G1. Venta exposición rural de otros partidos.....	\$3.00
H)	Guías para traslado fuera de la Provincia:	
	H-1. A nombre del propio productor.....	\$1.00
	H-2. A nombre de otros.....	\$2.00
I)	Guías a nombre del propio productor para traslados a otro Partido.....	\$0.10
J)	Permiso de remisión a feria en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	\$0.20

En los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieron a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonará.....\$0.40

K)	Permiso de marca.....	\$0.50
L)	Guía de cuero.....	\$0.40

GANADO OVINO

A)	Venta de productor a productor del mismo Partido:	
	Certificado.....	\$0.24
	...	
B)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	Guía.....	\$0.48
	..	
C)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
	C-1. A frigorífico o a matadero del mismo Partido:	
	Guía.....	\$0.24
	...	
	C-2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Guía.....	\$0.48
	...	
D)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
	Guía.....	\$0.48
E)	Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
	Guías.....	\$0.48
F)	Venta mediante en feria local, o en establecimiento productor:	

F-1. A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$0.24
F-2. A productor de otro Partido:	
Guía.....	\$0.48
F-3. A frigorífico o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Guía.....	\$0.48
F-4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	\$0.24
.	
G) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$0.24
H) Guía de traslado fuera de la Provincia:	
H-1. A nombre del propio Productor	\$0.10
H-2. A nombre de otros.....	\$0.20
I) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	
	\$0.10
J) Permiso de remisión a feria en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	
	\$0.20
K) Permiso de señalada.....	
	\$0.20
L) Guía de faena en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	
	\$0.24
M) Guía de cuero.....	
	\$0.10

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

A) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$0.90
B) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Guía.....	\$1.80
C) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
C-1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Guía.....	\$1.80
C-2. A frigorífico o matadero de otro Partido:	
Guía.....	\$0.90
D) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$1.80
E) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$1.80

F)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
	F-1. Productor del mismo Partido:	
	Certificado.....	\$0.90
	F-2. A productor de otro Partido:	
	Guía.....	\$1.80
	F-3- A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.	\$0.90
	Guía.....	\$1.80
	F-4. A frigorífico o matadero local.	
	Guía.....	\$0.90
G)	Venta de productor a remate feria de otros Partidos:	
	Guía.....	\$0.90
H)	Guía para traslado fuera de la Provincia.	
	H-1. A nombre del propio productor.....	\$0.90
	H-2. A nombre de otros.....	\$1.80
	H-3 Animales a faena.....	\$1.80
I)	Guía a nombre del propio productor para el traslados a otros Partidos.....	\$0.10
J)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$0.09
K)	Permiso de señalada.....	\$0.09
L)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$0.09
M)	Guía de cuero.....	\$0.09
N)	Certificado de cuero.....	\$0.09
O)	Yeguarizo a nombre del propio productor con destino a competencia deportiva o espectáculo de destreza criolla.....	\$5.00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 30.-	\$ 20.-
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.	\$ 20.-	\$ 15.-
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 10.-	\$ 10.-
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones.	\$ 10.-	\$ 10.-
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 10.-	\$ 10.-

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

- a) Formularios de Certificados de guías o permisos.....\$ 0.25
- b) Duplicados de certificados de guías.....\$ 0.25
- c) Precintos.....\$ 1.20

COLMENAS

Monto por cada guía, sin especificar cantidad de colmenas: \$ 1.-

Por el ingreso de colmenas de otras provincias:

- 1- A nombre del propio productor..... \$ 0,50 por colmena
- 2- A nombre de otros.....\$ 0,75 por colmena

CAPITULO XV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 56°: Por la prestación de los servicios de Conservación, Mejoramiento de calles y caminos rurales en forma directa o a través de concesionarios, se abonarán los importes establecidos en el presente Capítulo.-

ARTICULO 57°: La tasa anual se establece en \$ 6,37 (Pesos Seis con treinta y siete centavos) por hectárea por año.

Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a veintiocho hectáreas, abonará la tasa en un único pago cuyo vencimiento operará el 7 de Junio de 2007.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos:

- 07-02-2007
- 09-04-2007
- 07-06-2007
- 07-08-2007
- 08-10-2007
- 06-12-2007

ARTICULO 58°: Los contribuyentes del partido que posean predios rurales afectados por médanos tendrán una reducción de (siempre que no posean deuda por tributos municipales)

- a) Médanos vivos, del 60 %.
- b) Médanos de arena fijos, del 40 %. Médanos de tierra arenosa o semi-voladora, del 20 % sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 58°), únicamente en los que concierne a la parte del predio afectado por médanos.- Deberán presentar la documentación exigida en el artículo posterior.

ARTICULO 59°: Los contribuyentes del partido que posean parcelas afectadas por lagunas permanentes tendrán una reducción del 100 % (CIEN POR CIENTO) sobre los valores

resultantes de la aplicación del Art. 58°) únicamente en lo que concierne a la parte de la parcela cubierta por laguna.-

El descuento se practicará previa presentación, por parte del contribuyente, de la siguiente documentación, anualmente, con vencimiento al 31 de Marzo.

- a) Nota de presentación suscrita por el contribuyente.
- b) Declaración jurada. El falseamiento de los datos declarados dará lugar al reclamo del importe no abonado liquidado de conformidad con la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Fiscal vigentes con mas de un 300 % (trescientos por ciento) de multa.

La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes, a los efectos de verificar los datos aportados en los casos que los considere conveniente y/o exigir la presentación de un plano donde se acredite la superficie afectada, suscrito por profesional habilitado.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e inapelables.

Queda bajo la absoluta responsabilidad del propietario informar a la Municipalidad ante cualquier modificación que se hubiera experimentado en la superficie afectado, ya sea por fenómenos naturales como artificiales.

ARTICULO 60°: Igual procedimiento deberán realizar los contribuyentes que posean parcelas rurales afectadas por presencia superficial de petrocálcico, lo que posteriormente a su cumplimiento, tendrán una reducción del 15 % (quince por ciento). También deberán cumplimentar este procedimiento los contribuyentes a los que hace referencia el artículo. Y no poseer deuda.

ARTICULO 61°: Quienes hayan presentado las Declaraciones Juradas en el último año, se las considerarán en el año subsiguiente, siempre que no cambie la situación por la cual se le otorgara el beneficio.

CAPITULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 62°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, por la conexión de terrenos para bóvedas o panteones de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, excepto transferencias que se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias).

ARTICULO 63°: Los derechos de éste Capítulo se abonarán antes de realizarse el servicio:

- a) Por las concesiones de tierras y renovaciones.

Sepultura General para Mayores

CEMENTERIOS DE CORONEL DORREGO

1.- Sec. A, B, D, D bis, J, K y K bis

a) por / 25 años	\$	308.00
b) por / 10 años	\$	63.00
c) por / 5 años	\$	42.00

2.- Demás secciones:

Por 25 años	\$	168.00
Por 10 años	\$	35.00
Por 5 años	\$	21.00

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO

Por 25 años	\$	168.00
Por 10 años o renovación por igual término	\$	35.00
Por 5 años o renovación por igual término	\$	21.00

Sepultura para Párvulos

CEMENTERIOS DE CORONEL DORREGO, ORIENTE Y EL PERDIDO

Por 25 años	\$	140.00
Por 10 años o renovación por igual término	\$	28.00
Por 5 años o renovación por igual término	\$	14.00

Tierra para Panteones

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO

Sobre avenida central

Por 15 años, para lote desocupado a construir	\$	2800.00
Por 15 años arrendamiento	\$	1400.00

Sobre avenidas transversales y nuevo sector:

Por 15 años para lote desocupado a construir	\$	2100.00
Por 15 años arrendamiento	\$	1050.00

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO

Por 15 años, para lote desocupado a construir	\$	2100.00
Por 15 años arrendamientos	\$	1050.00

b) Por arrendamientos de nichos Municipales:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO

1.- Categoría A (sectores anteriores)

Por 5 años	\$	168.00
------------	----	--------

2.- Categoría B (sector nuevo)

Por 5 años	\$	210.00
------------	----	--------

CEMENTERIO DE EL PERDIDO

1.- Categoría A (sectores anteriores)		
Por 5 años	\$	168.00
2.- Categoría B (sector nuevo)		
Por 5 años	\$	210.00

CEMENTERIO DE ORIENTE

1.- Categoría A (sectores anteriores)		
Por 5 años	\$	168.00
2.- Categoría B (sector nuevo)		
Por 5 años	\$	210.00

c) Por inhumaciones:

1.- Por cada inhumación en pequeño panteón o en sótano hermético, nicho o bóveda.-	\$	28.00
2.- Por cada inhumación en sepultura nueva	\$	21.00
2 bis: Por cada inhumación en sepultura con otros ocupantes	\$	28.00
3.- Alquiler por día en Depósito Municipal (a partir del 15° día de la inhumación.	\$	4.20

d) Por los movimientos, traslados y reducción de restos:

1.- Por movimiento dentro de la bóveda o panteón	\$	21.00
2.- Por traslado de cadáveres desde panteón o bóveda, con cualquier destino dentro del cementerio.	\$	42.00
3.- Por traslado de restos reducidos dentro del cementerio.	\$	42.00
4.- Por cada reducción de cadáver:		
a) De panteón, bóveda o nicho	\$	42.00
b) De sepultura	\$	35.00
5.- Por movimientos de restos para traslado	\$	28.00

Cuando el arrendamiento se encontrare vencido y el contribuyente no optare por su renovación se abonara por cada mes vencido:

1. arrendamiento de nicho	\$	7.00
2. sepultura.....	\$	2.00

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 64°: Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios de jurisdicción municipal, se fijarán los siguientes aranceles.

A) Fíjase el nomenclador de aranceles de autogestión para todas las liquidaciones por prestación de salud a liquidar a las distintas obras sociales. Autorízase al cobro de los seguros en la atención de pacientes que los posean.

B) Fíjase el nomenclador de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), sin el cobro del coseguro que abone cada afiliado, para las prestaciones médicas o de enfermería, tanto en consultorios externos como en internación, pudiendo cobrar distintos porcentuales de las unidades establecidas por Galenos, excepto para todas las personas que tengan residencia en el Partido de Coronel Dorrego.-

Por los diligenciamientos realizados ante el Laboratorio Central de Salud Pública:

1.- Por trámite, se cobrará a los particulares la suma de \$ 28.00

Por el uso de la ambulancia, derivados por profesionales de las Unidades de Atención Municipal:

- Fuera del radio urbano, por Km. recorrido \$ 0.70
- En la Planta Urbana, por cada viaje \$ 14.00

C) Se podrán cobrar valores acordados de acuerdos a nomencladores médicos vigentes los trabajos realizados a otros centros Asistenciales.

D) Para los afiliados al I.O.M. A. , P.A.M.I. y otras Obras Sociales, cuando el Hospital Municipal tenga firmado convenios con estos prestadores, cobrará los montos estipulados en los mismos-

E) Por los servicios de atención de salud y residencia permanente en Geriátricos Municipales se percibirá el 75% de los ingresos previsionales y / u otros conceptos recibidos por el residente. En ningún caso el importe resultante podrá ser inferior al equivalente a un haber jubilatorio mínimo ni superior a dos.

F) Los internos no alcanzados por el inciso anterior que por todo concepto perciban ingresos inferiores abonarán el 75 % del total de los ingresos recibidos, previa encuesta socioeconómica de los beneficiarios y su grupo familiar que justifique su situación de carencia.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 65°: Por el uso y funcionalidad de la Estación Terminal de Ómnibus, se cobrarán las tarifas que al efecto fija el Poder Ejecutivo Provincial.-

a) Para uso de las Pistas del Aeródromo Municipal se cobrará una tasa que al efecto fije la Dirección de Tránsito Aéreo, en caso de aterrizaje o despegue nocturno las tasas serán incrementadas en un 30% (treinta por ciento).-

b) Por la autorización para la ocupación de terrenos o locales de propiedad municipal por parte de circos o parques de diversiones, se cobrará por el alquiler de los mismos por día. \$28.00

Por la Habilitación de vehículos que transportan productos alimenticios y mercaderías que se encuentre bajo contralor municipal, se abonarán los siguientes importes:

- a) Con tara inferior a los 500 Kg. por unidad y por año \$84.00
- b) Con tara superior a 500 Kg. por unidad y por año \$126.00

Por la inspección de vehículos destinados a la actividad de taxi-flet, transporte de carga en general u otro similar, por año o fracción y por unidad habilitada \$ 84.00

c) Por alquiler de autotransporte municipal de pasajeros, sin considerar gasto de combustible a cargo del solicitante, por día \$ 112.00

d) Inspección vehículos, que transportan sustancias alimenticias no perecederas, por año \$ 42.00

- e) Por inspección de vehículo que realice transporte de pasajeros, por unidad, por año \$70.00
(Combis, Taxis y Remises)
- f) Por la utilización de camiones atmosféricos..... \$ 70.00
Previa encuesta de la dirección de acción social se podrá eximir de este Derecho (inciso f) aquellos contribuyentes indigentes.
- g) Por la utilización del horno de cerámica instalado en la Casa de la Cultura, por hora \$ 14.00
- h) Por el servicio de autorización y control de actividades que se desarrollen sin local comercial, no previstos en otros artículos, por bimestre o fracción.....\$140.00
- i) Por el uso del natatorio municipal de la localidad de El Perdido: abono mensual por persona \$5,00.- Por día y por persona..... \$ 0.70
Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar descuentos a grupos familiares.-
- j) Por el uso de las instalaciones del Teatro Municipal, se percibirá en concepto de alquiler, por función, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo en consideración la condición del organizador:

1. Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas

Luz y Mantenimiento..... \$ 100.00
Uso de Calefacción, por hora..... \$ 14.70

2. Para otras Entidades de Bien Público

Luz y Mantenimiento..... \$168.00
Uso de Calefacción, por hora..... \$ 24.50

3. Para Terceros

Luz y Mantenimiento..... \$420.00
Uso de Calefacción, por hora..... \$ 49.00

CAPITULO XIX

**DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA, EXTRACION DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES**

ARTICULO 66°: Los contribuyentes abonarán los siguientes derechos:

- a) Materiales para la elaboración de cementos y otros usos, la tonelada..... \$ 7.00
- b) Por extracción de yeso, la tonelada..... \$ 7.00
- c) Por extracción de materiales para la elaboración de cal, la tonelada \$ 7.00
- d) Por extracción de arena, el m3..... \$ 7.00
- e) Por extracción de pedregullo, la tonelada..... \$14.00

CAPITULO XXI

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES
DE LIMPIEZA E HIGIENE**

ARTICULO 67°: a) Transporte de tierras y escombros o material calcáreo:

- Hasta 4 m3. \$ 23.80
- Mas de 4 m3. \$ 28.00

- b) Limpieza de predios, una vez intimados los propietarios
(sin obtener respuesta) \$ 210.00
- c) Extracción de árboles \$ 196.00
- d) Recolección de ramas, yuyos, etc. \$ 21.00
- e) Uso de contenedores en Obras, c/u
por un máximo de tres días \$ 20.00

Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos-

CAPITULO XXII

PATENTES AUTOMOTORES

ARTICULO 68º: Las escalas a aplicar y valores a liquidar se regirán por lo establecido en la Ley Impositiva 2007 de la Provincia de Buenos Aires, y su reglamentación.

ARTICULO 69º: Los vencimientos operarán de acuerdo al calendario impositivo fijado por la Prov. De Buenos Aires. Caso contrario se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer los mismos.

ARTICULO 70º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Enero de 2007.-

MARISA VAZQUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

DR. FABIAN A. ZORZANO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE